

[illegible]

De treinta pte. otorgando Provision de ello y fijos mas
suos y que no vinieran a Redundar en la Junta de esta
Provinc. Y como que el presente mas ayo pinto de
esta Junta de pte. aciendo la parte que pudiese conformar
su fudal Resumando a los ptes. sea tambien m
muy conveniente y que se todos Representan
a la Junta que se pte. que han el cargo de
ocasion fuese por la pte. y promitud que la com
gebia para que fuese una estimacion y suma y
confezo que en el nombre de la Junta en esta pte.
atendiendo que aunque conforme a d. y a las adme
de suma y pudiesen los señores del pte. abreviar y
Resolver esta materia sin la pte. como lo hizo el dho
Don Juan En el señorio de la Junta de esta pte.
una entendido toda pte. y m. abreviados y que
fuese por su mano. El pte. para que fuese una pte.
Estimacion y suma y ~~que se~~ se dilatare el pte.
glia con la obligacion tan precisa como por pte. pte.
via el pte. y en las pte. a las pte. m. pte. el pte.
fluyente de una pte. muchos ducados de suma y
y pte. y los señores del pte. ayan muy pte. pte.
en la pte. que componiendo sus pte. pte. pte.
Resolucion de pte. y conformar a pte. y suma y
a la pte. de la pte. y pte. pte. y pte. pte.
pte. y pte. obligacion y pte. pte. pte. pte.
Comisarios que pudiesen Resolver esta materia con
confezo. o que esta Junta se mudase a pte. pte.
y que esta pte. pte. no se pte. pte. pte.
ma y sino para que en qualquier tiempo pte. pte.
Procurado encaminar el asunto de materia tan pte.
tante = la Junta ayan pte. la pte. pte. y
de la pte. pte. a pte. que los señores son pte.

Peñagüez Don Juan de Sangua don Juan Belkian
de Poma y Martin Perez de Lepalbe bayan
En nombre de pnia adasla vien benida a los b. f.
del fonsos ariua utados, y darles tambien la
de aquella Junta a acordado en la materia que
puesga goxeldhot, don Juan Chacon - y que postula
materia que se fe de tanta importancia fmo
se de fa entender q. Tomas enllala Resolun
que mas fombaga fmo el auito que se oela fan
llamados esta Junta los fuallesos siguientes de la
Villa de Sant. don Juan de Guasmo fmo. de la uita de
Santiago don Miguel de Aguirre y don Justino de la Piz
de la villa de Tolosa el ayo. y de Hambro. de
la villa de Apeitia Joan Bapt. de Aguirre don
Justino de ora. de la villa de Berfusa don Juan de
Pacanal fmo. de la uita de Alantara y passos de
Lyola. de la villa de Segura el lic. de. Adasla de
la villa de Mondragon don Antonio de Tolosa y el lic.
caula. de la villa de Elguina don Luis de la uita de
Joan mi de Elguia. de la villa de Villafuente fmo.
de Berfusa. de la villa de Hurbill. el General
don Ant. de Sami fmo. de la horden de Alantara
del Valle Real el lic. don Sancho de Salas. de la
de Rnani. el lic. don Juan de Salaseta. de la
Villa de Espin don Juan. de Aguirre y don Pedro
de Maleta fmo. de la uita de Santiago. de la
de Villareal don J. de Maleta fmo. de la
horden de Salaseta fmo. de la
veedor General don Miguel de Nodalde y el Nam
don Bernardo de Hoxa fmo. de la horden de Santiago
de la aitia de Salas don Juan. de Rnani y fmo.
fmo. de la horden de Santiago. el lic. Julian de Rnani

Guastota Domingo de echani. Esta villa de casa
don p.º ortiz de casa y familia de el p.º don p.
Beltran de g.º. Para que con comunicacion y
exencia se sepulla lo que mas conveniente sea
al p.º. de g.º. y bien de esta p.º. y que sea
Procurador Juntos. Esta Junta de p.º. de villa de
interim, de la tha p.º. de g.º. y de la p.º. de
de el d.º. don joan dacon y de el de p.º.